



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO**

SGC

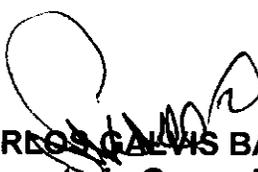
HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2017

M.PONENTE: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
RADICACIÓN: 004-2011-00142-01
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO
ESCRITO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA (ART. 108 C. P. C.) HOY MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DÍAS DEL MEMORIAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017 VISIBLE A FOLIO 19 DEL CUADERNO DE SEGUNDA INSTANCIA, POR MEDIO DEL CUAL, SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2017.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 17 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

MOC

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

19

1/4

Bogotá D.C., lunes, 13 de febrero de 2017

GAJ



Al responder cite este Nro.
20173240084581

Doctor

EDUARDO ARTURO MATSON CARBALLO

Magistrado Ponente

H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

Carrera 8 No. 35-27 Avenida Valenzuela – Edificio Nacional – Primer Piso Código Postal 130001.

Cartagena – Bolívar.

Referencia: Proceso Ejecutivo. 130013331004-2011-00142-01
Demandante: Departamento Nacional de Planeación - Fondo Nacional de Regalías en Liquidación
Demandados: Municipio de Turbaco – Bolívar

Jorge Luis Novoa Rodríguez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del **Departamento Nacional de Planeación – Fondo Nacional de Regalías hoy en Liquidación**, en virtud del poder conferido por la Liquidadora del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y que obra en el expediente. Por medio del presente escrito le manifiesto al Señor Magistrado, que estando dentro de la oportunidad procesal interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el 02 de febrero de 2017, notificado por estado del 08 del mismo mes y año, por las siguientes razones:

Manifiesta su Señoría que deja sin efectos los autos del 29 de julio de 2015 y 21 de agosto del mismo, mediante los cuales admitió el recurso de apelación y corrió traslado para alegar de conclusión, respectivamente, del recurso de apelación interpuesto por el suscrito por considerar que no obraba en calidad de apoderado de la entidad demandante, ordenando devolver el expediente al a quo para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

En atención a lo anterior y sin ahondar en argumentos innecesarios, me permito manifestarle que el suscrito allegó poder debidamente otorgado al Juzgado Administrativo Piloto de Descongestión del Circuito de Cartagena el 11 de septiembre de 2013 en la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 que fuera programada por el a quo, y en tal virtud en la misma se me reconoció como apoderado judicial de la entidad demandante para continuar el proceso de la referencia en garantía de los derechos e intereses de mi representada.

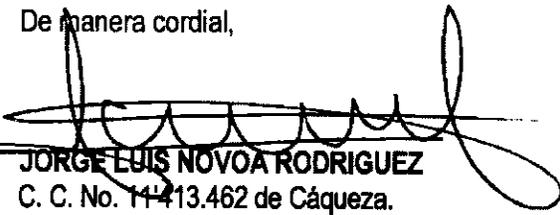
Por lo anterior, he ejercido la representación judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia y por haberse proferido sentencia de primera instancia en contra de mi representada presente recurso de apelación contra la misma y presente los alegatos de conclusión ante su Despacho.

Por lo expuesto en este escrito, le solicito al Señor Magistrado Ponente del H. Tribunal Administrativo de Bolívar, que en garantía de los derechos de mi representada y como quiera que el trámite impartido por su Despacho hasta providencia del 21 de agosto de 2015 se encuentra ajustado a la ley adjetiva civil, se revoque el auto proferido el 02 de febrero de 2017 y como consecuencia de ello se profiera decisión de fondo revocando el auto proferido por el a quo el 31 de enero de 2014 y como consecuencia de ello se ordene seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente debo manifestarle que en un caso similar al hoy debatido, en el que actuaba como demandante la entidad que represento y en el que igualmente el a quo fue el Juzgado Primero Administrativo Piloto de Descongestión del Circuito de Cartagena, quien en su momento ordenó no seguir adelante la ejecución por encontrar probada la caducidad de la acción, la Sala de la cual hace parte su Señoría en providencia del 21 de noviembre de 2014, que se adjuntó en 06 folios, revocó la decisión adoptada por el citado Despacho Judicial dentro del proceso 2010-158 en su momento y ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual le solicito así mismo, revocar el auto proferido por el a quo el 31 de enero de 2014 y como consecuencia de ello se ordene seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

Allego diligencias en que se me reconoció personería adjetiva para ejercer la defensa judicial de la entidad demandante, en dos (02) folios.

De manera cordial,


JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ

C. C. No. 14413.462 de Cáqueza.

T. P. No. 181.126 del C. S. de la J.